

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 30 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 5 6 id
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIENES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 256.

SECCION DE GOBIERNO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 14 del mes prócsimo pasado lo que sigue.

Para evitar los desfalcos á que puede dar ocasion el que los Alcaldes verifiquen á plazos muy largos la liquidacion de los documentos que espendeden del ramo de proteccion y seguridad pública, S. M. se ha dignado mandar que los delegados liquiden con aquellos por semestres vencidos.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la provincia. Santander 2 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 257.

SECCION DE GOBIERNO.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 20 del actual me dice lo siguiente.

„La Reina, conformándose con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial, ha tenido á bien acceder á la solicitud de los vecinos del barrio de dueña, que V. S. remitió á este Ministerio en 23 de Agosto último, mandando que dicha poblacion se segregue del distrito municipal de Ruiloba, hoy Alfoz de Lloredo, y pase á formar parte del de Cabezón de la Sal.—De Real orden lo

comunico á V. S. á los efectos correspondientes.“
Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 258.

SECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la circular número 188 inserta en el Boletin número 70 se previno á las Comisiones y maestros de instruccion primaria de esta provincia que careciesen de los reglamentos que deben tener para el buen desempeño de sus obligaciones, que concudiesen á tomarlos á la Administracion de Correos de esta capital, y como hasta ahora no lo hayan verificado la mayor parte de los que tienen necesidad de los espresados reglamentos les ordeno que sin demora cumplan esta disposicion. Santander 2 de Diciembre de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

El Sr. Gefe político de Logroño me dice con fecha 26 del actual lo que sigue.

„En el momento de salir el correo van á ser pasados por las armas D. Benito Zurbano, Comandante de caballería, hijo del ex-General de este apellido, D. Juan Martinez, cuñado del mismo, José Arandia, su asistente y Joaquin Eguivar, todos correspondientes á la faccion Zurbano y aprehidos por las tropas que los perseguian ó por los vecinos honrados cuyo buen espíritu nada me ha dejado que desear.

La tranquilidad pública continúa sin alteracion y me prometo que por ahora y para en adelante no será ineficaz el duro desengaño que la sensatez de los pueblos y la lealtad y decision del ejército ha ofrecido á los revoltosos.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 8 de este mes lo que sigue.

„ Con esta fecha se dice al Intendente de Barcelona lo que sigue.— Enterada esta Direccion general del expediente remitido por V. S. en 7 de Octubre último, sobre unos lapiceros de siete octavos de vara de dimension presentados al despacho por D. Salvador Bogaria de ese comercio; y teniendo presente que el haberlos presentado de tal longitud habrá tenido por objeto evitar el pago de los derechos que habrian devengado si vinieran de su tamaño regular; ha acordado la misma Direccion prevenir á V. S. diete las disposiciones convenientes para que el adeudo se verifique reduciendo los lapiceros en cuestion al tamaño natural; teniendo esta resolucio[n] como regla general para los casos subcesivos que puedan ocurrir. Y la traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público. Santander 27 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue.

„Habiendo recibido una órden de la Direccion general de Rentas provinciales para que cada 15 dias principiando por el 1.º de Diciembre remita á la misma una relacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio presentadas para el año prócsimo de 1845 por los Ayuntamientos de esta provincia; así como tambien otra de las relaciones de frutos civiles en los mismos términos he de merecer de V. S. se sirva mandar si lo tiene á bien, se inserte en el Boletín oficial á fin de que en el improrogable término de 12 dias verifiquen uno y otro, en los mismos términos que en el Boletín oficial número 25 del 27 de Marzo último, y de no verificarlo imponerles la multa que tenga por conveniente; pues segun las Instrucciones han debido hacerlo yá el 15 del corriente.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que precisamente en el término designado por el Sr. Administrador, remitan la matrícula para el subsidio industrial y de comercio, y la relacion de alteraciones en los contribuyentes por frutos civiles; en la inteligencia de que los que no lo averiguen quedan obligados á satisfacer los gastos que ocasione la comision que se nombrará para que pase á hacer estos trabajos en los pueblos de donde no se reciban oportunamente. Santander 29 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza,

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 22 del actual lo que sigue.

„ D. Inocencio de Aja, vecino y del comercio

de esa ciudad ha acudido á esta Direccion, manifestándome aclare terminantemente los artículos 1.º 63 y 64 de la Instrucion de Aduanas vigente; y si los Cónsules en el extranjero deben ecsigir á los cargadores el número de hilos en el 4.º de pulgada española, en su consecuencia ha acordado la misma decir á V. S. para que lo haga al interesado, que no está en sus atribuciones la variacion de los artículos citados, que están bien terminantes; y que aquellos funcionarios obran en virtud de lo prevenido en el 1.º para cuya aclaracion está unido á la referida instrucion el modelo número 1.º que así lo espresa. Lo comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos oportunos.“

Lo que se inserta para conocimiento del comercio. Santander 28 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas me dice en 16 del actual lo siguiente.

„ El E.º Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real órden siguiente. Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de unas consultas de las Aduanas de Salou y Valencia acerca de los derechos que debe pagar el guano por no hallarse espresamente comprendido en el arancel vigente; y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su comunicacion de 28 de Setiembre último, en atencion á la utilidad que debe reportar la agricultura con el uso de un abono tan eficaz, ha tenido á bien resolver: 1.º que el estiércol conocido con el nombre de *guano* se admita en todas banderas con absoluta libertad de derechos; y 2.º que los despachos verificados en las Aduanas de Valencia y Salou del cargamento de dicho artículo que condujo la goleta inglesa *Trinity*, sean y se entiendan con la misma libertad de derechos, devolviendo á quien corresponda el importe de los ecsigidos por la parte despachada y adeudada en la Aduana de Valencia. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, de cuyo recibo se servirá dar aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1844.—Juan Garcia Barzanallana.“

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 26 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales con fecha 19 del que rigue me dice lo siguiente.

„ Siguiendo el espíritu de la Real órden de 29 de Febrero de este año circulada en 5 de Marzo siguiente, dirigida á minorar cuanto sea posible los gastos de los expedientes de subasta que deben satisfacer los compradores de bienes nacionales, ha acordado esta Junta en sesion de 12 del actual, que ademas de las reglas que contiene la citada

circular, disponga V. S. que en un solo testimonio de los que por cada finca espiden los Escribanos para hacer los pagos los compradores, se comprendan cuantas fincas se hubiesen adjudicado á estos, siempre que sean de una misma procedencia y clase para el pago, especificando con marcada separacion y claridad las circunstancias de cada una, citando las fechas de los remates, el punto donde se hubiesen ejecutado, los valores de tasacion y capitalizacion, la cantidad del remate de cada finca y la fecha de su adjudicacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 25 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Administracion general de Bienes nacionales.—Clero secular.—Circular.—El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administracion general con fecha 8 del actual, la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. S. de 25 del pasado Abril, consultando lo conveniente á este Ministerio acerca de la permuta hecha por el Intendente de la provincia de Orense, sobre si espirado el plazo señalado por aquella Junta inspectora para la presentacion de los oportunos documentos que justifiquen el patronato de los curatos que se hallan exceptuados por la ley de la incorporacion al Estado, podrá darse curso á las peticiones de subasta (hoy en suspenso) de las fincas de algunos de los mismos, pudiendo suceder que mas tarde se hicieran reclamaciones que en derecho debieran atenderse. Enterada S. M. y habiendo oido sobre el particular al Asesor de la Superintendencia, ha tenido á bien disponer que á fin de ausiliar los derechos legítimos familiares reconocidos por la ley con los del Estado respecto de las mencionadas fincas, sin dar lugar á entorpecimientos y dilaciones perjudiciales al último, se señaló el término de un año dentro del cual habrán de presentarse las solicitudes de escepcion de las mismas, en el concepto de que por Real orden de 31 de Agosto del año anterior, se halla declarado que son admisibles todos los medios de probanza que el derecho comun autoriza para acreditar el patronato activo y pasivo de las capellanías y otras fundaciones sin perjuicio de la oportunidad de escibir, siempre que sea dable, las escrituras primitivas y que las consecuencias de esta resolucion aplicable á todos los casos pendientes del mismo género no ha de contrariar en lo mas mínimo á lo prevenido por el decreto de S. M. de 26 de Julio pasado. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan.—Lo que traslado á V. S. encargándole se sirva dar la conveniente publicidad á la inserta Real orden y que esas oficinas cuiden de su puntual observancia, en el concepto de que el plazo de un año que se fija por el Gobierno para el objeto que se espresa, deberá contarse desde la fecha de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1844.—José Crozat.—Sr. Intendente de Santander.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santan-

der 25 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

Gobierno político de la provincia de Santander

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. José Llanderal vecino del valle de Liendo en solicitud de que se le admita el registro de una mina de carbon de piedra en el sitio llamado de Cobazos, jurisdiccion del espresado valle, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles, y que se inserte en el Boletin oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á deducirle en esta gefatura en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 30 de Noviembre de 1844.—Francisco del Busto.

El Intendente militar del 11.º distrito.—Burgos.

El Escmo. Sr. Intendente general militar en 20 del corriente mes me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra en 15 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Por Real orden de 28 de Mayo de 1842 el Gobierno de S. M. (q. d. g.) tuvo por conveniente señalar los meses de Junio y Julio del mismo año como término improrogable para que los pueblos y particulares, solicitasen las correspondientes indemnizaciones de daños y perjuicios causados en sus propiedades por empleo de materiales ó efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra. No obstante el transcurso de dicho plazo, se han dirigido indebidamente á este Ministerio varias instancias de esta naturaleza, las cuales se dignó S. M. tomar en consideracion, atendidos los casos especiales á que respectivamente se refieren y como consecuencia de lo gratos que le han sido los sacrificios que han hecho en general los pueblos y particulares en favor del Trono y de la libertad de la Nacion, pero como quiera que el tiempo que ha mediado desde que felizmente terminó la guerra, es mas que suficiente para que los interesados hubiesen acudido con sus reclamaciones, la Reina N. S. ha tenido á bien mandar que queden sin curso las que se hagan en lo sucesivo bajo tal concepto S. M. previene á V. E. no se lo dé á ninguna solicitud de dicha clase. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Y yo lo hago á V. para su inteligencia y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los pueblos. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 27 de Noviembre de 1844.—Julian Velarde.—Sr. Ministro de Hacienda militar de Santander.—Escopia.—Ribera.—Insértese, Busto.

LIC. DON JOSÉ ANTONIO DE LA CAMPA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con carácter de ascenso. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Peñamayor, vecino del pueblo de Ruarrero, en el valle de Valderredible de este partido, prófugo

ausente, y procesado ante este juzgado por las blasfemias proferidas, é insultos dirigidos al alcalde pedáneo del citado su pueblo, en la noche 31 de Agosto de este año, para que dentro de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á deducir su derecho y defenderse en esta causa, que si lo hiciere se le administrará justicia, con apercibimiento de estrados en su rebeldía, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle. Dado en Reinosa á 29 de Noviembre de 1844.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, *Busto*.

CIRCULAR NUMERO 259.

SECCION DE CONTABILIDAD.

En el Boletín oficial número 84 previene á los Ayuntamientos de esta provincia que en todo el mes de Noviembre que acaba de vencer pagasen en la depositaria de documentos de proteccion y seguridad pública de esta capital, los cuatro reales que importan los impresos del presupuesto que les dirijí con el mismo Boletín, y como varios de dichos Ayuntamientos no hayan cumplido, les recuerdo este deber, y espero que á la mayor brevedad lo verificarán sin dar lugar á mas avisos. Santander 3 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

DON JUAN DEL CORRO Y DE LA SIERRA,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y jurisdiccion &c.

Aprobado por el Gobierno de S. M. el establecimiento de un portazgo en esta villa y el arancel de derechos que han de pagarse con el objeto de atender á la ejecucion de las obras propuestas para la composicion del puente de la Maza sito en esta espresada villa, este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate dicho portazgo por todo el año prócsimo de 1845 bajo las condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en esta secretaría, señalando para dicho remate esta casa consistorial y dias 20, 21 y 22 del prócsimo mes de Diciembre, desde las nueve á las doce de su mañana, en tres actos, siendo el primero para admitir las posturas que se hagan no bajando de la cantidad de 8,000 rs. El segundo para la mejora de la media diezma y diezma sobre la oferta del dia anterior y el tercero para la admision de la cuarta y para la adjudicacion definitiva, advirtiendo que hecha cualquiera de dichas posturas en el dia respectivo se hecharen sobre ella en el mismo las pujas que se hallaren hasta la hora en que haya de cerrarse el acto. Y para conocimiento de todos se manda fijar el presente en los sitios mas públicos insertando al mismo tiempo el siguiente.—Arancel citado.—Cuatro mrs. por cada persona.—Diez y seis por cada caballería de silla.

Veinte por la de carga.—Ocho por cada cabeza de ganado vacuno.—Cuatro por el de cerda y lanar.—Ocho por las muletas de cria.—Treinta y cuatro por cada carro herrado ó sin herrar. San Vicente de la Barquera y Noviembre 26 de 1844.—Juan del Corro y de la Sierra.—P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, secretario.—Insértese, *Busto*.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa de Noja en el partido de Entrambaguas, dotada con quinientos reales anuales pagaderos por su Ayuntamiento, y ademas con dos celemines colmes de maiz de á diez y seis tercias por cada vecino; los profesores de cirujía que gusten optar á esta plaza, dirijirán sus solicitudes hasta el diez de Diciembre prócsimo al alcalde presidente que subscribe. Noja 26 de Noviembre de 1844.—Antonio Gonzalez Villamil.—Por su mandado, Antonio Diez, secretario.

Don Joaquin de Martos y Roman, Agrimensor aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan escelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas esactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor.

El precio á que se venderá referido tratado con sus láminas de figuras geométricas será de ochenta rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar; suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 de Octubre inmediato se suscriban, y en este caso abonarán solo 40 rs. por cada ejemplar de los que gusten, en la redaccion de este periódico á cuyo Edictor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mí aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por espresado concepto.

Los sres. suscritores recibirán los ejemplares en los mismos puntos en que se hayan suscrito.

La corbeta Mallorquina nombrada DIANA, forrada y claveteada en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Tomás Sastre, saldrá de este puerto para el de la Habana del 10 al 12 del prócsimo Diciembre. Admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades y la despacha D. Gerónimo Pujol con quien pueden entenderse. Santander 28 de Noviembre de 1844.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.